



POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES



UNACEM

1. OBJETIVOS

El objeto de este documento es otorgar medidas de protección efectivas a denunciantes o también conocidos como personas alertadoras que informen a UNACEM ECUADOR S.A. a través del Canal de Ética, hechos graves de corrupción relacionados con corrupción, fraudes, la línea ética de la empresa y cualquier actividad ilegal cometidos en UNACEM ECUADOR S.A. y como conclusión de la evaluación de riesgo, resguardar su integridad.

El otorgamiento de las medidas de protección, estarán condicionadas a los apoyos que se obtengan mediante convenios y demás instrumentos de coordinación, colaboración y concertación con instituciones públicas y privadas.

2. ALCANCE

La presente Política es de observancia obligatoria para los administradores, directivos y todos los sujetos que prestan cualquier tipo de prestación a UNACEM ECUADOR S.A., en los casos donde se requiera la implementación de medidas de protección.

Las medidas de protección serán proporcionadas bajo el principio de progresividad por lo que la protección será brindada e implementada de manera progresiva y gradual contemplando el impacto que pudiera generar el riesgo en la persona alertadora y teniendo como filtros para brindar medidas de protección los antecedentes del caso, factores de riesgo y la condición de peligro en la que se encuentra la persona alertadora.

La protección contemplará a los familiares, conviviente, amistades, trabajo y patrimonio de la persona alertadora.

3. REFERENCIAS

DINA-AI-001 Código de Ética y Conducta
PolAI-001 Política de Control y Gestión de Riesgos
PolCU-007 Política de Canal de Ética

4. DEFINICIONES

Compliance: o cumplimiento es un término que se refiere al grado de cumplimiento legal de una empresa en todas sus actividades; establece procedimientos para garantizar que tanto directivos, empleados y demás agentes relacionados cumplan con la normativa.

Conflicto de Interés: Se produce cuando el interés particular de una persona está en conflicto con los intereses de la empresa en un compromiso profesional dado. Los conflictos de interés surgen cuando un empleado, directivo o uno de los miembros de su familia tienen una relación de negocios con un competidor, cliente o proveedor del grupo en el contexto de la negociación o ejecución de un acuerdo o en la realización de un trabajo.

5. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

El departamento Legal, Compliance y Relaciones Públicas es responsable de establecer las medidas de protección a denunciantes.

6. PRINCIPIOS

Dignidad. - Todas las acciones y mecanismos desarrollados en pro de las y los alertadores tendrán como principio y derecho fundamental el respeto a la dignidad humana garantizando que no se vea disminuido ni afectado el núcleo esencial de sus derechos.

Buena fe. – Se presumirá en principio la buena fe de las personas alertadoras. Los intervinientes deben garantizar y proteger el ejercicio de derechos. No deberán criminalizar o responsabilizar a las personas alertadoras por su situación y deberán brindarle la atención y asistencia necesaria en el marco de sus atribuciones.

Enfoque diferencial y especializado. - La atención y protección deberá de ser brindada en razón de la edad, género, preferencia y orientación sexual, cultura y lengua, condición de discapacidad y otros. Reconociendo que ciertos impactos requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y necesidades específicas de cada caso.

Enfoque transformador. - La aplicación de esta Política se encaminará a que las medidas de protección contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación, vulneración y marginación que pudieron derivarse a causa de los hechos informados por la persona alertadora.

Gratuidad. - Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite contemplado en el presente protocolo serán gratuitos y en beneficio de la persona alertadora.

Complementariedad. - Los mecanismos de protección deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose como complementarias y no excluyentes.

Igualdad y no discriminación. - Todas las acciones que se desprendan de la presente Política se conducirán sin restricción, distinción o exclusión por razón de sexo, orígenes culturales, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, género, edad preferencia u orientación sexual, discapacidades o cualquier otra situación de desventaja social no mencionada. La atención y protección deberá de fundarse en razones del enfoque diferencial.

Progresividad y no regresividad. - Realizar todas las acciones para garantizar la protección y atención de la persona alertadora. Las acciones no podrán retroceder los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

Participación conjunta. - Las personas denunciantes tienen derecho a colaborar de manera activa en la planeación e implementación de las medidas de protección que le serán brindadas.

Debida diligencia. - Se deberán realizar todas las actuaciones necesarias a fin de brindar la asistencia y protección que requieran las personas alertadoras.

Reserva y confidencialidad. – Los intervinientes deberán de proteger y resguardar la información relacionada con la identidad y datos personales, en estricto apego a la legislación aplicable.

6.1 INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El informante podrá solicitar, a través de la plataforma, las medidas de protección, señalando los riesgos que advierte cuando considere que existe un riesgo para su integridad, la de su familia, concubina o concubinario, conviviente, amistades, trabajo y su patrimonio como consecuencia de haber comunicado su alerta.

El Compliance Officer analizará el caso y determinará si existen elementos suficientes para realizar la evaluación de riesgo. Si se carecen de los elementos necesarios se solicitará a la persona alertadora aportar mayores datos.

6.2 EVALUACIÓN DEL RIESGO

La evaluación de riesgo será realizada en función de la información y el contexto. Pueden existir casos donde la información disponible sea escasa por lo que podrá solicitar la colaboración de otros departamentos o terceros para complementar la información contextual del caso. La evaluación de riesgo:

- Toda evaluación de riesgo requiere conocer la identidad de la persona alertadora por lo que no podrán implementarse medidas de protección en si la persona no desea proporcionar su identidad.
- Responde a un tiempo determinado, ya que las condiciones suelen variar por las propias características de los hechos alertados.
- Requiere de un procedimiento rápido, ágil, lo más desburocratizado posible, que en ningún caso podrá atentar contra la objetividad del análisis.
- Contempla un análisis detallado entre los diferentes ámbitos de desarrollo de la persona alertadora.
- Existen factores que por sí mismos no resultan de alta peligrosidad, pero cuando se presentan de manera simultánea con otro(s) factor(es), generan un nivel de vulnerabilidad y riesgo elevado.
- La existencia de un factor por sí solo puede denotar un riesgo alto y no es necesario tomar en consideración su vinculación con otros factores para fundar una intervención inmediata orientada a la protección de la persona alertadora.
- Pueden presentarse situaciones en las cuales la persona alertadora tenga relación directa con los hechos alertados y sea necesaria la implementación de medidas de protección a fin de obtener información que ayude con la indagatoria de los hechos a la autoridad correspondiente. En este tipo de situaciones únicamente

La evaluación de riesgo será realizada en función de la información y el contexto. Pueden existir casos donde la información disponible sea escasa por lo que podrá solicitar la

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de medidas de protección debe realizarse la evaluación de riesgo de conformidad con las siguientes etapas:

1. Identificación del contexto. - La identificación del contexto en el que se generó la alerta permite dimensionar el caso, su impacto y los vínculos que guarda con las personas relacionadas. También permite realizar una proyección en función de los riesgos a fin de delimitar la estrategia de intervención.
2. La evaluación de riesgo. - Contemplará todos los factores de peligro presentes en el caso los cuales serán medidos según su probabilidad e impacto, es decir la certeza de que la amenaza se materialice y menoscabe los derechos de la persona alertadora y la severidad de la consecuencia. Se identificarán aquellos factores que en su conjunto pueden generar un daño y aquellos que de manera individual representan un riesgo alto. Se priorizarán de acuerdo con el grado de riesgo como bajo, moderado, alto y muy alto.

6.3 MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Una vez que se ha realizado la clasificación de los factores según su nivel de riesgo y la detección de necesidades. Se deberá elaborar de manera inmediata una propuesta sobre las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad de la persona alertadora contemplando que las medidas de protección adecuadas al caso. Las medidas de protección dependerán de los factores de riesgo identificados y el resultado que de la evaluación se le hubiera obtenido.

Las medidas de protección a continuación mencionadas, son enunciativas más no limitativas, podrán establecerse por el Órgano de Vigilancia en razón de la máxima protección de las personas alertadoras.

6.3.1 PREVENTIVAS

- Resguardo de la Identidad. La identidad no podrá ser revelada a menos que se cuente con el consentimiento explícito de la persona alertadora.
- Protección de la información alertada garantizando su debido tratamiento, control, manejo, reserva, custodia, transferencia y protección de todo tipo de datos personales.

6.3.2 LABORAL

- Protección de la situación laboral en la que se incluye el despido, la suspensión y cambio de área.
- Conservar puesto, salario y prestaciones conforme a las condiciones laborales que se tenían antes de la presentación de las represalias.

- Reubicación a un área distinta de la misma sede donde realice sus actividades laborales, procurando que las actividades a realizar sean similares a las que tenía asignadas anteriormente y sin que ello implique la reducción en su sueldo, prestaciones y demás condiciones de trabajo.
- Restricción de cualquier acto de hostigamiento, acoso laboral, afectación o actos de molestia para el desempeño oportuno de las funciones.
- Salvaguardar la integridad física y laboral durante el desempeño de las funciones y dentro de las instalaciones del área de prestación de servicios.
- Restricción de cualquier acto de represalia respecto de su desempeño y de la información que pudiera proporcionar al investigador interno y/o externo para el desarrollo de la investigación.
- Concesión de licencias con goce de sueldo.
- Restricción de desventajas financieras o administrativas tales como la cancelación de permisos o licencias, periodos vacacionales, bonificaciones, gratificaciones etc.
- Autorización a efecto de que las actividades y responsabilidades se realicen fuera del sitio de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan.
- Protección contra la obstaculización de posibilidades de ascenso laboral, capacitación, trámites y reconocimiento de derechos.
- Restricción de exigencias laborales que impliquen alto riesgo y demandas complejas.
- Traslado a otras dependencias o sedes respetando las condiciones laborales que se tenían antes de las represalias y procurando que las actividades a realizar sean similares a las que tenía asignadas anteriormente. Esta medida aplicará cuando sea indispensable para la seguridad de la persona protegida y no sea posible, oportuno o eficaz el cambio en la misma sede.

6.3.3 INDIVIDUAL

- Atención médica, en caso de requerirse se brindará atención especializada.
- Atención psicológica, en caso de requerirse se brindará atención especializada.
- Acompañamiento psicosocial para el seguimiento del caso a fin de favorecer el proceso de empoderamiento, visibilizando no sólo el impacto negativo del hecho, sino también los recursos personales y colectivos.
- Asesoría jurídica y representación en los procedimientos de índole laboral o civil que sean seguidos en contra de la persona alertadora, con motivo de la alerta.

6.3.4 PSICOSOCIAL

Aplicables para la familia, concubina o concubinario y amistades

- Atención médica, en caso de requerirse se brindará atención personalizada.
- Provisión de vivienda temporal para la persona alertadora y su familia en caso de que la situación de riesgo lo amerite.
- Atención psicológica, en el caso de necesitarse.

6.3.5 SEGURIDAD

- Activación de un canal de comunicación seguro para reportar cualquier anomalía con el cuerpo de seguridad.
- Vigilancia y patrullaje relativo al lugar donde habita la persona alertadora y/o centro de trabajo.
- Asignación de equipo de protección.
- Restricción a la persona presuntamente responsable para tener contacto o comunicación con la persona alertadora.
- Reubicación temporal o permanente de la vivienda.
- Asignación de un grupo de seguridad para la custodia.
- Cualquier otra que por su naturaleza sea indispensable para proteger la vida y la integridad y la de su familia.

6.3.6 COLECTIVAS

- Protección contra despojo de tierras en coadyuvancia con la dependencia relacionada.
- Protección de usos y costumbres.
- Protección de la autonomía, e integridad política y organizativa.
- Protección en materia de igualdad y no discriminación en particular, para grupos en situación de vulnerabilidad.
- Protección de la libertad de expresión

6.4 IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Una vez determinada la o las medidas de protección previa evaluación de riesgo, se pondrá a consideración del Órgano de Vigilancia el documento integrado para que sea analizado y en su caso aprobado. Una vez aprobado por este, emitirá y/o gestionará ante las autoridades competentes las medidas de protección.

Las medidas de protección preventivas serán implementadas por todas las instancias que tengan conocimiento de la alerta de conformidad con sus atribuciones. El Órgano de Vigilancia deberá velar por el debido tratamiento de los datos sobre todo en aquellos casos donde se involucre la identidad de la persona alertadora. Las citadas medidas deberán de ser implementadas de manera inmediata. Estarán presentes en todos los procedimientos que con motivo de la alerta se originen y no se requerirá realizar una evaluación de riesgo para su implementación ya que forman parte de la cadena de custodia contenida en los citados lineamientos.

Las medidas de protección de índole laboral serán gestionadas e implementadas por la instancia investigadora. Dicha instancia deberá a su vez solicitar a la dependencia donde se suscitan los hechos la implementación de las medidas de protección principalmente la gestión se realizará con el Departamento de Talento Humano.

Una vez recibida la solicitud para la implementación de las medidas de protección por parte del Órgano de Vigilancia, la instancia investigadora contará con 10 días hábiles para acreditar ante la citada Coordinación la implementación de las medidas de protección.

Las medidas de protección individuales serán implementadas por el Compliance Officer, quien, podrá brindar asesoría, seguimiento, acompañamiento psicosocial y atención psicológica a la persona alertadora. Se contarán con 5 días hábiles para acreditar ante el Órgano de Vigilancia la implementación adecuada de las medidas.

Las medidas de protección colectivas, psicosociales, seguridad y médicas serán gestionadas por el Órgano de Vigilancia, ya que, es necesaria la colaboración de distintas Autoridades Competentes.

El Compliance Officer deberá realizar un seguimiento de las medidas de protección para el denunciante antes comentadas.

Todas las entidades detalladas deberán de reportar por escrito de todas las gestiones sobre la evaluación de riesgo y las medidas de protección implementadas a favor del denunciante. Su registro en una base de datos deberá resguardar la detección, evaluación, implementación, seguimiento, y conclusiones.



UNACEM